



RESOLUCION DE GERENCIA N° 208-2016-MPH/GT

Ayacucho, 27 DIC 2016

VISTO:

El expediente N° 22928 de fecha 14 de setiembre del 2016, Informe Técnico N° 276-2016-MPH/51-52, de fecha 11 de noviembre del 2016 y Opinión Legal N° 295-2016-MPH-GT/AL, de fecha 21 de noviembre del 2016, promovido por el señor JULIAN ZENON HUAMAN SOLDEVILLA, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS" S.R.L., concesionaria de la ruta 05, con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio de transporte Urbano de pasajeros, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS" S.R.L., concesionaria de la ruta 05, solicitando el incremento del Vehículo de Placa, C9J-953, Marca Mitsubishi, Modelo Rosa, año de fabricación 2014, Clase M3 C3 Ómnibus, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que en el Art. 64° establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1 .1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 082-000000053532, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A, con la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013), Permite al funcionario realizar una labor de control más eficaz y También Permite al funcionario, Publico adoptar decisiones administrativas puntuales para agilizar la relación del procedimiento. La Autoridad competente para resolver es la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Publico;

Que, con Informe Técnico N° 276-2016-MPH/51-52, de fecha 11 de noviembre del 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE, y mediante Opinión Legal N° 295-2016-MPH-GT/AL., de fecha 21 de noviembre del 2016, el Asesor Legal Opina se declara en FUNDADA la pretensión del administrado concerniente al incremento vehicular descrito líneas arriba, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formara parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano "CHASQUI EXPRESS" S.R.L., concesionaria de la ruta 05, autorizado con Resolución de Gerencia N° 257-2010-MPH/GT, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Table with 6 columns: N°, PLACA, MARCA, CLASE, AÑO, PROPIETARIO. Row 1: 01, C9J-953, MITSUBISHI, M3, 2014, HUAMAN SOLDEVILLA, JULIAN ZENON

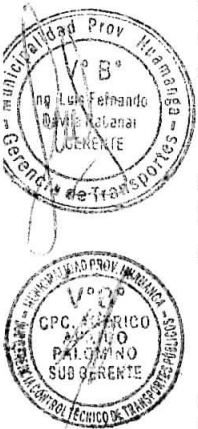
ARTICULO SEGUNDO.- El incremento del vehículo estará sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

- Razón Social : Empresa de Transporte Urbano Sucre SRL, ruta 07.
Domicilio : Jr. Lucanas S/N°, Distrito Andrés Avelino Cáceres D.
Colores : Rojo, Azul y Blanco Humo.

II.- DE LA RUTA :

- Código de la ruta : Servicio Público Regular.
Paradero Inicial : Jr. Lucanas S/N°, Distrito Andrés Avelino Cáceres D.
Paradero Final : Jr. Lucanas S/N°, Distrito Andrés Avelino Cáceres D.
Horario : 05.00 am, hasta las 9:00 pm.





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

IDA.- Jr. Lucanas, Av. Arenales, Vía Aprovisa, (9 de diciembre), Jr. Calle A, Jr. J.C. Mariátegui, Av. Venezuela, Av. Cusco, Av. Ramón Castilla, Puente Nuevo, Av. Valdelirios, Jr. 02 de Mayo, Jr. San Martín, Jr. Grau, Jr. Garcilaso de la Vega, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Asamblea, Av. Independencia, AV. Universitaria, Av. Señor de los Milagros, Vía de Evitamiento, Prolongación Av. Los Incas.

VUELTA.- Av. Los Incas, Jr. Abraham Valdelomar, Jr. Mariano Alarcón, Jr. Ciro Alegría, Jr. Mariano Melgar, Jr. César Vallejo, Jr. Gonzales Prada, Jr. Ciro Alegría, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Libertad, Calle Nazareno, Jr. Carlos F. Vivanco, Puente Nuevo, Av. Ramón Castilla, Av. Cusco, Av. Venezuela, 9 de Diciembre (Aprovisa), Av. Arenales, Jr. Lucanas Final.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido	:	Ida	:	07.0 Km.
	:	Vuelta	:	07.0 Km.
	:	Total	:	14.0 Km.
Velocidad Promedio			:	35.00 Km/H.
Frecuencia	:	05:00 minutos por cada unidad vehicular.		
Tipo de Unidades	:	M3.		
Flota Vehicular	:	Operativa	:	25 unidades.
	:	Reten	:	00 Unidades.
	:	Total	:	25 unidades.



ARTÍCULO TERCERO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transporte Urbano "SUCRE" S.R.L., de la ruta 07, a la policía nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
 GERENTE

